



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE LA SEDE DESCENTRALIZADA DE KENNEDY

Bogotá D.C., ocho (8) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Ref.: Ejecutivo 11001410375120210022300

De conformidad con lo establecido en el Art. 90 del Código General del Proceso, se INADMITE la presente demanda, para que dentro del término de CINCO (5) DÍAS, so pena de rechazo se dé cumplimiento a lo siguiente:

PRIMERO: Aportar poder por medio del cual la sociedad Cobroactivo S.A.S., le otorga al Dr. Julián Zarate Gómez, para que los represente en el proceso de la referencia, tenga en cuenta lo estipulado en el artículo 74 del CGP.

SEGUNDO: Allegar certificado de existencia y representación legal del Banco de Occidente con fecha de expedición no superior a un mes.

TERCERO: Indicar de manera clara y expresa la fecha de inicio y terminación de los intereses corrientes, porque se señala una cantidad, lo cual genera incertidumbre al momento de realizarse una eventual liquidación del crédito. Y señalar la cláusula en la que fueron pactados en el título valor.

CUARTO: Manifestar al Despacho a que corresponden los intereses moratorios que procura en la pretensión primera, así mismo deberá indicar la fecha de inicio de los mismos, teniendo en cuenta que estos surgen desde el día siguiente en que se hace exigible la obligación y hasta que se efectuó el pago total de la obligación.

QUINTO: Informar si el pago de la suma que se pretende se pacto en cuotas, si ello es así, indicar la fecha en que incurrió en mora la ejecutada, manifestar si los intereses corrientes y moratorios de la pretensión primera corresponden a las cuotas que no se cancelaron, por ello deberá adecuar la demanda, pues deben cobrarse de manera separada las cuotas vencidas y no pagadas más el capital vencido.

SEXTO: Indicar claramente y bajo la gravedad de juramento el correo electrónico por medio del cual deben ser notificados los testigos, peritos y cualquier tercero que deba ser citado al proceso, y la forma en la que obtuvo la información de conformidad a lo regulado por los artículos 6 y 8 del decreto 806 del 2020. De ser posible informe los números telefónicos de los intervinientes, o realice manifestación de su desconocimiento.

SEPTIMO: Manifestar bajo la gravedad de juramento, que el título ejecutivo original, relacionado en el acápite de pruebas y cuya copia digitalizada se adjuntó, se encuentran en su poder y que está en capacidad de allegarlo cuando el Despacho lo requiera.

NOTIFÍQUESE,

JAIRO MANCILLA MARTÍNEZ

Juez

ESTADO ELECTRÓNICO JUZGADO VEINTICINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE KENNEDY. La anterior providencia se notifica por estado No. 45 de fecha 9 de junio de 2021 en la página web del Juzgado de conformidad a lo dispuesto en los ACUERDOS PCSJA 20-11546 Y PCSJA 20-11549, a las 8.00 a.m.

La Secretaria,

MÓNICA SAAVEDRA LOZADA